



ESTATUTOS

RED COOPERATIVA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS DE SANTANDER LIMITADA "RESANDER"

CAPITULO I Conformación, Razón Social y Duración

Artículo 1. **NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL**

Constitúyase la entidad que se denominará **RED COOPERATIVA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS DE SANTANDER LIMITADA "RESANDER"**, la cual puede identificarse independientemente con el nombre "**RESANDER**", Resander es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro y de interés social integrada por los asociados fundadores, y por las personas jurídicas que mediante condiciones establecidas adelante se adhieran a los presentes estatutos y se sometan a ellos.

Como persona jurídica. RESANDER tendrá plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar aportes, herencias, legados o donaciones, sean estas provenientes de personas naturales o jurídicas y de organismos nacionales e internacionales. Tendrá plena capacidad para contratar, celebrar convenios nacionales e internacionales, recibir en comodato, intercambios culturales y científicos, para transigir, permutar, enajenar en cualquier forma sus bienes y para establecer sobre ellos las limitaciones de dominio.

Artículo 2. **DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN**

El domicilio de RESANDER será la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia. Su radio de acción será el departamento de Santander y todo el territorio nacional

Artículo 3. **DURACIÓN**

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en la forma y los términos previstos en la ley y en estos estatutos.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD

RESANDER es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II OBJETIVOS

Artículo 5. OBJETIVO GENERAL

La Cooperativa tiene como objetivo general integrar, fortalecer y acompañar las experiencias de comunicación social que contribuyan al desarrollo socioeconómico y cultural y el mejoramiento de la calidad de vida de sus comunidades, dentro de un ámbito de integración y solidaridad.

Como organización comunitaria de carácter no gubernamental fomentará y ejecutará actividades educativas, culturales y de participación comunitaria para contribuir al desarrollo de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Diseñar y poner en marcha un sistema de Red de los medios de comunicación comunitarios y diocesanas que permitan integrar y establecer mecanismos de coordinación y apoyo, a fin de crear un espacio propicio para la buena imagen de la región y del país.
2. Ayudar a que los Grupos de Producción Radial, televisiva y escrita a que obtengan su Licencia de Funcionamiento y demás requisitos.
3. Promover los procesos de capacitación de los asociados para producir una comunicación innovadora y eficaz que dinamice la vida regional, departamental y nacional.
4. Generar, intercambiar y distribuir materiales y producciones entre los asociados.
5. Elaborar y gestionar proyectos conjuntos para investigación, capacitación y producción de trabajos en el área de la comunicación social.
6. Representar y defender los derechos de los Asociados en todas las instancias legales y sociales, a nivel regional, nacional e internacional.

7. Buscar financiación para, la comercialización de pauta publicitaria, la formulación, gestión y ejecución de proyectos de comunicación social que favorezcan la convivencia y el nivel de vida de las comunidades.
8. Fortalecer los grupos de comunicación locales, departamentales y nacionales, en la zona, por sectores o grupos de interés (Niños, Mujeres, Jóvenes, Instituciones, etc.)
9. Relacionar la Asociación con organizaciones y experiencias similares a nivel regional nacional e internacional.
10. Promocionar el portafolio de servicios de la Cooperativa dentro del marco de la legislación vigente en aras de fortalecer los procesos locales, departamentales y nacionales.
11. Buscar asesoría técnica que permita brindar apoyo en mantenimiento preventivo a los medios de comunicación asociados y no asociados.
12. Fomentar la integración con otros medios de comunicación social y desarrollo.
13. Adelantar acciones de educación, asesoría e investigación que contribuyan a la protección del medio ambiente, a través de sus asociados.
14. Promover foros y seminarios, con perfil social y comunitario de carácter local y nacional.
15. Impulsar a sus asociados y en las comunidades acciones educativas, culturales, recreativas, económicas y artísticas que afirmen una identidad cultura propia.
16. Contribuir a la integración del sector cooperativo y solidario colombiano, especialmente el de las empresas de comunicación.
17. Promover e implementar estrategias integrales de formación y comunicación que contribuyan con la construcción de la paz y el post conflicto.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN

Artículo 7: ASOCIADOS.

Podrá ser miembros de RESANDER los siguientes tipos de asociados.
Son asociados de RESANDER los fundadores y las personas naturales y/o jurídicas posteriormente aceptadas de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 8. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS.

1. Cumplir con los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a la Cooperativa.

2. Presentar solicitud escrita de ingreso, de acuerdo con el formato diseñado para tal efecto por la cooperativa.
3. Pagar la suma equivalente a veintiún (21) salarios mínimos legales diarios vigentes como aporte a Capital Social.
4. Pagar una cuota anual equivalente al 20% del S.M.M.L.V. como aporte social a capital, el cual será registrado de la siguiente forma: El 70% al Patrimonio (capital mínimo no reducible) y el 30% restante al Pasivo en Cuentas por Pagar a Asociados.
5. Estar vinculado a un grupo formal, que realice la actividad de comunicación
6. Estar organizado como un Grupo de Producción Radial Comunitario en el Municipio.
7. Tener Licencia de Concesión en trámite o vigente otorgada por el Ministerio de Comunicaciones.
8. Ser aceptado como asociado de la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de la cooperativa, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 10 sin limitaciones distintas a los consagrados en estos estatutos y siempre que se halle asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 2. Todo asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la Institución quedará excluido de la Cooperativa, sin que lo anterior exonere de las obligaciones contraídas con la entidad; salvo aquellos que a criterio del Consejo de Administración les determine su continuidad, previa solicitud por escrito del asociado.

Artículo 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento en los principios básicos del cooperativismo, del sistema de economía solidaria, de las características del cooperativo, de los estatutos que rige la entidad, y mantenerse actualizado sobre estos temas.

2. Aceptar cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o prestigio social de la Cooperativa.
5. Concurrir a las Asambleas.
6. Pagar la cuota de sostenimiento anual
7. Compartir los materiales radiofónicos
8. Proyectar y extender los conocimientos adquiridos en las capacitaciones.
9. Hacer reportes anuales de su experiencia
10. Adquirir conocimientos sobre procesos de comunicación social comunitaria, características de RESANDER y estatutos que la rigen.
11. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados.
12. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y de los reglamentos establecidos.

Artículo 10. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, especialmente los siguientes derechos fundamentales:

1. Participar en las jornadas y eventos programados por la Asociación
2. Beneficiarse de las capacitaciones y demás servicios que preste la Asociación.
3. Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General
4. Participar en la Administración de la Asociación mediante el desempeño de cargos y la consecución de recursos.
5. Aportar ideas, hacer parte de los equipos operativos de los proyectos y participar en la evaluación periódica del proceso organizativo.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
7. Vigilar el buen funcionamiento de la Cooperativa así como el cumplimiento de sus objetivos.
8. Citar a Asamblea extraordinaria cuando se considere que no se cumplen adecuadamente sus objetivos y/o que su funcionamiento

es bueno. Esto se podrá hacer acorde a los mecanismos dispuestos en estos estatutos.

9. Acceder a los servicios de la entidad equitativamente y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
10. Informados de la gestión de la entidad, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
11. Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos

Artículo 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario
- b. Por exclusión

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir.

Artículo 12. RETIRO VOLUNTARIO

Se autoriza el retiro voluntario por parte del Consejo de Administración, mediante solicitud, escrita y estando a paz y salvo por todo concepto con RESANDER.

Artículo 13. POR EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la cooperativa.
2. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos.
3. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
4. Por violar las normas legales.
5. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
6. Por mora injustificada en el pago de la cuota de sostenimiento
7. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o de economía solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
8. Por denigrar de la cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus directivos y administradores.

9. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de vigilancia sin que la Asamblea General haya revocado el mandato.

PARÁGRAFO 2. Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente probado y firmado.
2. Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de la Cooperativa con la constancia correspondiente.
4. Que en el texto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO 3. Recurso de Reposición. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 4. Recurso de Apelación. Confirmada la resolución exclusión, y dentro de término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez el cual será resuelto definitivamente por la Asamblea General.

Artículo 14. **EFFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Quienes pierdan la calidad de asociado por las causales ya señaladas, tendrán derecho a que RESANDER les devuelva dentro de los noventa

(90) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociados, tanto el valor de sus aportes y derechos económicos que resulten a su favor, previa deducción de sus obligaciones pendientes.

CAPITULO IV SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15. **El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones:**

1. Llamados de atención
2. Amonestación
3. Multas.
4. Suspensión Temporal de derechos.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos requerirá investigación previa del Consejo de Administración, el cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de un asociado o el cobro de multas pecuniarias se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Los asociados que demuestren desinterés o desgano por la actividad cooperativa, serán sancionados con llamados de atención y multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente los cuales irán al

Fondo de Solidaridad. En caso de reincidencia en las faltas enunciadas, se aplicará la exclusión.

PARÁGRAFO 3. Para la aplicación de las sanciones que se refiere el Parágrafo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de la Cooperativa el cual será el encargado de dictaminar sobre el caso, quedando su decisión en el acta respectiva. En todo caso, las personas o entidades inculpadas tendrán oportunidad de presentar descargos.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración reglamentará, por vía general, lo relacionado con el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 16. ARBITRAMENTO

Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o que entre éstos por causas o con ocasión de las actividades mismas, y que sean susceptibles de transacción, se someterán al arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

PARÁGRAFO 1. El tribunal de arbitramento solamente podrá entrar a resolver en controversia las diferencias de carácter patrimonial que se presenten entre los asociados o entre estos y la Cooperativa. Este tribunal tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos en cada caso a instancia del asociado interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- 1.** Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un árbitro y el Consejo de Administración y otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer arbitro será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- 2.** Si se trata de diferencias entre asociados, cada uno elegirá un árbitro y los dos así designados elegirán el tercero. Si en el término mencionado en el inciso anterior no hubiere acuerdo, el tercer árbitro será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Al solicitar el arbitramento, las partes indicarán mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, el nombre del árbitro acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete el arreglo.

PARÁGRAFO 3. Los árbitros deberán manifestar dentro de las 72 horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En

caso negativo la parte afectada procederá de forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los árbitros empezarán actuar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación y deberán cumplir su mandato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su gestión, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión de los árbitros.

PARÁGRAFO 4. Terminado el juicio arbitral y decidida la controversia, el dictamen o fallo del tribunal obliga a las partes. De lo tratado en el juicio arbitral se levantará un acta firmada por los árbitros y las partes y si decisión se hará cumplir por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 17. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La dirección y administración de RESANDER estará a cargo de:

- a.** Asamblea General
- b.** Consejo de Administración
- c.** Gerente General

Los dos últimos se denominarán administradores.

Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos según el caso.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados hábiles de la Cooperativa los inscritos en el Registro Social, que, al momento de convocarse a Asamblea, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos elegir y ser elegidos. El Consejo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por obligaciones aquellas establecidas en el artículo 10 y 11 del presente estatuto como deberes de los asociados.

Artículo 19. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.
3. Elegir el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
4. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el del Revisor Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar y reformar los estatutos
6. Aprobar o improbar los estados financieros al fin de ejercicio.
7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.
8. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
9. Fijar aportes extraordinarios
10. Nombrar revisor fiscal y su suplente y fijarle su remuneración
11. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
12. Crear reservas y fondos para fines determinados.
13. Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se traten de asuntos no transigibles y que no puedan solucionarse mediante arbitramento.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Las demás que le señalen las normas y que no correspondan a otros organismos.

Artículo 20. **CLASES DE ASAMBLEAS**

Las reuniones de Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. Ordinarias las que se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior y extraordinarias las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

Las asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 21. CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración dentro del término señalado para ello, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, hincando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados con un mes de anticipación mediante comunicación escrita.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del mismo término legal establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un periodo superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea,
4. señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
5. En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los

asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento.

- a. Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en un número no inferior al indicado, como destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el parágrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar a Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Por regla general la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades y formalidades ya señaladas en los presentes estatutos.

Artículo 22. **HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

Previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados debe elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles tal como está definida en el artículo 19, parágrafo 1, de los presentes estatutos. Esta lista debe ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia.

Artículo 23. **NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá entre sus integrantes a un Presidente, un Vicepresidente y un secretario(a). El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el Organismo que convoque a Asamblea

y sólo podrá ser modificado por la misma Asamblea. Una vez aprobado el orden del día ya no puede ser modificado.

3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones validas, con el 1 0% de los asociados hábiles, porcentaje éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Constituido el quórum éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior. Se considera que los representantes legales de las entidades asociadas son los delegados a las asambleas generales.

4. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos, incorporación, disolución o liquidación, que requieren el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles.

5. En las asambleas generales cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número y el valor de sus aportaciones y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de la persona que la entidad designe por escrito mediante comunicación, en tal sentido dirigida a la cooperativa por cada caso y quien ejercerá la delegación únicamente para el acto en la Asamblea. Y en caso de ser elegida la persona jurídica en el Consejo de Administración el cargo los asumirá el Representante Legal.

6. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos separados, mediante el sistema de listas o de planchas, aplicando siempre el cociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta y mediante votación nominal.

7. De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un acta firmada por el presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 24. **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El consejo de Administración es el órgano permanente de la administración RESANDER, subordinada a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con suplentes

numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por periodo de los miembros del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo, contado a partir de la fecha de su registro ante la entidad competente.

PARÁGRAFO 2. Los Consejeros suplentes asistirán a las reuniones sin voz ni voto si están presentes los principales de lo contrario están habilitados como principales.

Artículo 25. **CALIDADES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Ser asociado hábil y estar presente en la Asamblea
2. No haber sido sancionado por DANCOOP, DANSOCIAL, la Superintendencia de Economía Solidaria, Ministerio de Comunicaciones o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control.
3. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
4. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Las demás calidades establecidas en el Parágrafo primero del artículo 7 de la ley 454/98 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.
6. Acreditar experiencia, aptitudes y destreza en áreas financiera y administrativa de empresas de economía solidaria o del sector cooperativo.

Artículo 26. **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

1. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.
2. Entre sus miembros elegirán un Presidente, un Vicepresidente, y tres Vocales.

PARAGRAFO: Las funciones de secretaría las ejerce la misma secretaria de la cooperativa.

a. Del Presidente

Son funciones del Presidente del Consejo las siguientes:

1. Convocar a reuniones del Consejo, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en el estatuto.
2. Dirigir las reuniones del Consejo
3. Controlar la asistencia de los Consejeros a las reuniones
4. Firmar las actas y la correspondencia que salgan del Consejo.
5. Coordinar con los demás organismos de administración, de control, con los empleados, los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo.
6. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
7. A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Gerente y el revisor Fiscal cuando considere necesario. Deben asistir previa convocatoria los integrantes de los Comités Especiales.
8. La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas advirtiéndose que siempre debe estar presente al menos dos (2) principales. Cuando sólo asistan tres (3) consejeros las decisiones válidas se tomarán por unanimidad.
9. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto se conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

b. Del Vicepresidente

El vicepresidente del Consejo tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia temporal o absoluta.

Artículo 27. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- 1 Expedir su propio reglamento, reglamentar los estatutos de la Cooperativa y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- 2 Nombrar y remover al Gerente General.
- 3 Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.

- 4 Establecer la estructura administrativa y planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la ley.
- 5 Autorizar al Gerente para efectuar operaciones contratos y convenios superiores a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6 Examinar los Estados Financieros y elaborar el proyecto de distribución de excedentes.
- 7 Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos.
- 8 Presentar a la Asamblea general el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere.
- 9 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, la ley y los estatutos.
- 10 Convocar a Asambleas Generales y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles.
- 11 Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros de la Cooperativa, y las personas que deben manejar esas cuentas.
- 12 Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas.
- 13 Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
- 14 Crear y reglamentar los diferentes comités necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
- 15 Velar por la gestión de proyectos y contratos que gestione la Gerencia en términos de capacitación, fortalecimiento institucional, investigación, publicidad y demás que contribuyan con el fortalecimiento de sus asociados.
- 16 Sancionar a los asociados, según sea el caso, e imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de solidaridad.
- 17 Conocer los informes que le presenten el Gerente, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- 18 En general ejercer todas aquellas funciones que por ley le correspondan, no asignadas a otros órganos.

Artículo 28. EL GERENTE

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el principal ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración y su periodo es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mismo organismo.

Artículo 29. **REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE**

1. Honorabilidad y rectitud en el manejo de bienes y fondos de la Cooperativa.
2. Aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
3. Experiencia en desempeño de cargos administrativos.
4. Conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en asuntos administrativos y financieros y normas y decretos relacionados con el sistema de radiodifusión sonora en Colombia.

Artículo 30. **FUNCIONES DEL GERENTE**

Son funciones del Gerente además de las establecidas en la Ley las siguientes:

- 1 Organizar y dirigir prestación de servicios de la Cooperativa.
- 2 Nombrar y remover a los empleados, conforme con el presupuesto, los reglamentos y con sujeción a la ley laboral.
- 3 Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
- 4 Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios
- 5 Sancionar a los empleados de la Cooperativa cuando fuere el caso.
- 6 Mantener las relaciones y, la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
- 7 Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la cooperativa.
- 8 Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
- 9 Elaborar el Presupuesto anual y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración.
- 10 Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y firmar los Balances y demás estados financieros.
- 11 Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, en preparación de documentos, certificados y registros.

- 12 Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos normas vigentes y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes de la información requerida en este campo.
- 13 Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa, previa autorización del Consejo.
- 14 Responsabilizarse de enviar a la Superintendencia de Economía Solidaria y a los demás organismos de control del estado los informes que éstos soliciten.
- 15 Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo.
- 16 Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos de mandatos poderes especiales.
- 17 Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda de doce (12) veces el salario mínimo mensual vigente.
- 18 Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
- 19 Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración.
- 20 Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su registro contable.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 31. **JUNTA DE VIGILANCIA**

Es el órgano de control social, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

- 1 Está conformada por tres (3) socios hábiles elegidos para periodos de (2) años con sus respectivos suplentes.
- 2 Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el asociado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración y que están señaladas en el artículo 28 del presente estatuto.
- 3 Se entiende por un periodo de la Junta de Vigilancia, el referido en el artículo 27 parágrafo primero de estos estatutos.
- 4 Los miembros de la Junta de Vigilancia, pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:
 - a. La pérdida de la calidad de asociado
 - b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
 - c. Falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.
 - d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamentos en los programas de trabajo.
 - e. Negarse a recibir capacitación
 - f. Otras, a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

Artículo 32. **FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Además de las funciones expresamente señaladas en estos estatutos o en las disposiciones legales, la junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un presidente.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias, a los principios cooperativos y del sistema de economía solidaria.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de vigilancia y control del Estado y a otras autoridades competentes sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios a la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o

- aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con debida oportunidad.
- e. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
 - f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 - g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas
 - h. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general
 - i. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
 - j. Presentar recomendaciones a los órganos de administración sobre asuntos propios del control social
 - k. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia ejercerá el control social de la Cooperativa y deberá tener las características de ser interno y técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7. de la Ley 454/98, la circular externa 007/99 y demás normas que emita la superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 33. **REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

La junta de Vigilancia se reunirá una vez cada dos meses, en sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y Secretario. El Revisor Fiscal puede asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia cuando fuere convocado.

Artículo 34. **EL REVISOR FISCAL**

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Cooperativa y de la revisión y contable administrativa.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración,
- b. Debe ser contador público con tarjeta profesional vigente.

- c. También podrá ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Será elegido para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido.
- e. Se requiere de experiencia comprobada de Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- f. El revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- g. El Revisor Fiscal no puede ser asociado a la Cooperativa.

Artículo 35. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa RESANDER se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Elaborar y comunicar la lista de socios hábiles con veinte (20) días de anticipación a la Asamblea General.
3. Vigilar que los actos administrativos de la Cooperativa se ajusten a su objetivo y a las normas legales vigentes, así como a sus reglamentos y estatutos.
4. Control y análisis permanente para que el patrimonio de la Cooperativa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado.
5. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y por que se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los compromisos de las cuentas, impartiendo las funciones necesarias para tales fines.
6. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General o Consejo de Administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus negocios.
7. Dictaminar los Estados Financieros.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades
9. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO VIII COMITÉS

Artículo 36. **COMITÉS ESPECIALES**

El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios. La Cooperativa tendrá como mínimo el Comité de Educación.

Artículo 37. **COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación estará integrado por dos (2) miembros principales designados por el Consejo de administración con sus respectivos suplentes numéricos. El periodo de dicho comité será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el mismo consejo.

Artículo 38. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El Comité de Educación tiene a cargo las siguientes funciones, de formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva. Tiene entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar el programa educativo anual, con su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información. Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad.
3. Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la Cooperativa para los asociados.
4. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
5. Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la Ley.
6. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o a petición del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las actividades del Comité de Educación serán realizadas por el mismo Comité o se podrán contratar con entidades o personas

preferiblemente del sector cooperativo especializadas en educación o capacitación.

CAPITULO IX INCOMPATIBILDADES, PROHIBICIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 39. INCOMPATIBILDADES DE LOS ADMINISTRADORES

- a.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la Cooperativa.
- b.** Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.
- d.** Entre los administradores entre sí, la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Empleados de manejo no podrá haber parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes.

Artículo 40. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

A RESANDER no le es permitido:

- 1.** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2.** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas, que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas.
- 3.** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 41. **AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS**

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente de alguno de sus miembros cuando habiendo sido convocado deje de asistir a tres (3) reuniones sin causa justificada y escrita.

CAPITULO X RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42. **PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a. Los aportes sociales
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales
- e. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

Artículo 43. **CAPITAL SOCIAL**

El Capital Social de RESANDER estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados y estará representado en certificados de aportación de igual valor. El avalúo de bienes y servicios en caso de que aporten, se hará de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de administración.

Artículo 44. **APORTES SOCIALES**

Los aportes sociales mínimos pagados no reductibles de RESANDER corresponden a 34 SMMLV inicialmente, monto que se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del SMMLV.

PARÁGRAFO 1. El 70% se registrarán en el Patrimonio de la Cooperativa en la cuenta aportes sociales no reductibles y el 30% restante se registrarán en el Pasivo en Cuentas por Pagar a Asociados.

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.: Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, y sólo podrán cederse a otros asociados en forma que prevea el respectivo reglamento. De igual manera la Cooperativa mantiene respecto a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean los asociados un derecho preferencial reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

PARÁGRAFO 3. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

Artículo 45. RESERVAS

Son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

Artículo 46. FONDOS SOCIALES

La cooperativa constituirá fondos permanentes con destinación específica. Para el efecto el Consejo de Administración establecerá mediante reglamentación la aplicación de los recursos asignados aplicando el principio de la equidad con sus asociados.

Artículo 47. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de RESANDER es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año. Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones legales.

Artículo 48. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo al fondo de educación.

- c. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General.
- e. Destinándolo a revalorización de aportes teniendo en cuenta la alteración de su valor real.
- f. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- g. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados,
- h. Destinándolo a nuevos servicios comunes.

PARÁGRAFO 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 2. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar las actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

PARÁGRAFO 3. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 49. RESPONSABILIDAD

- a. La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.

- b. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- c. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del patrimonio social.
- d. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- e. La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán hacer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir reparación de los perjuicios causados.
- f. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que con la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

CAPITULO XII DEVOLUCIÓN DE APORTES DE ASOCIADOS DESVICULACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 50. **DEVOLUCIÓN DE APORTES**

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, tendrán derecho a que la Cooperativa les retome el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere con la misma pendiente.

PARÁGRAFO 1. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la Cooperativa hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario la Cooperativa dispondrá de un plazo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en la cooperativa, para lo cual se dictará el respectivo reglamento por parte del Consejo.

PARÁGRAFO 2. Si vencido el término señalado en el párrafo anterior para la devolución de los aportes y demás derechos, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes

empezará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

PARÁGRAFO 3. Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, está dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

PARÁGRAFO 4. Si dentro de dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o la reserva de protección de capital, según lo que la Asamblea estime conveniente.

PARÁGRAFO 5. Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos o con las normas sobre el margen de solvencia, RESANDER, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

CAPITULO XIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, CONTRATOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 51. **FUSIÓN**

RESANDER. Por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva.

Le entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de RESANDER.

Artículo 52. **INCORPORACIÓN**

RESANDER, podrá por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

RESANDER transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de RESANDER. De igual manera y por decisión de la Asamblea General, RESANDER podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo

su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 53. **INTEGRACIÓN**

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales la cooperativa podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden regional o nacional.

Artículo 54. **ADQUISICIÓN**

La Asamblea General podrá adoptar la adquisición de otra entidad cooperativa; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de RESANDER de acuerdo a las normas legales pertinentes.

Artículo 55. **CESIÓN**

Por determinación de la Asamblea General, la cooperativa podrá adoptar la decisión de ceder total de sus activos, pasivos y contratos de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

Artículo 56. **DISOLUCIÓN**

Por determinación de las 2/3 partes de los asociados presentes en la Asamblea General convocada para ese fin, la cooperativa se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley. Entre las causas que pueden darse la disolución tenemos: Por acuerdo de los asociados.

1. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
2. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir el objetivo social para la cual fue creada.
3. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores y Por qué los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

Artículo 57. LIQUIDACIÓN.

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que la Asamblea General disponga o, en su defecto a quien designe la entidad competente.

PARÁGRAFO 1. En el momento mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3) y establecerá condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren a desempeñar sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso. La aceptación de 1 liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARAGAF0 2. En el proceso de liquidación la cooperativa se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regidor en el domicilio principal de la cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza de los libros y demás documentos de la cooperativa.

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan maliciado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de la Cooperativa deberá precederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Sálanos y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aporte de los Asociados
7. En la forma preferente que la Ley establezca.

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. REFORMAS ESTATUTARIAS

Se deben seguir las siguientes normas:

1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y como quedarán si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse al Consejo

de Administración, el último día hábil de cada año con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 59. COMPETENCIA

En lo previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79 88 y 454 98 por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos de DANSOCIAL y la Superintendencia de Economía Solidaria y por las Doctrinas de la Corte Suprema de Justicia del Consejo de Estado.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada en San Gil, Santander, el día 18 de marzo del año 2015, según consta en **el acta No. 014 de la misma fecha.**

En constancia firman:



ANGEL YESID AMADO RODRÍGUEZ
C.C.91.075.176 de San Gil
Presidente de la Asamblea



LINA MAYELLY MORENO RODRÍGUEZ
C.C. 52.971.760 de Bogotá
Secretaria de la Asamblea